



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: BEATRIZ ELENA LONDOÑO ARTEAGA
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00166-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$0</u>
TOTAL	\$0

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada presentó liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Calle 10 #12-15, Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Torre A – Piso 5 Teléfono :
Correo electrónico: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Micrositio web del juzgado](#)
[Enlace para consulta de estados electrónicos](#)

WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su whatsapp aqui: [vinculacion al grupo](#)





JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: BEATRIZ ELENA LONDOÑO ARTEAGA
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 995
Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante no presentó la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP. Se calculará al 14 de junio de 2024 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	14/6/2024
Interés de mora anual	28.84%
Interés de mora diario	0.07880%

Rodríguez Luna					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/11/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/12/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/7/2021	1/8/2022	145,364.00	683.00	78,233.32	223,597.32
		426,260.00		229,408.47	655,668.47

Arce Mejía Elizabeth					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/11/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
		140,448.00		75,587.58	216,035.58

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	566,708.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 14/06/2024	304,996.05
TOTAL CRÉDITO	871,704.05



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se destaca que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el 1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: Liquidar el crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Ochocientos setenta y un mil cuatro pesos (871,704).

Segundo: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º87 del día de hoy 17 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: Mauricio Castillo Lozano
EJECUTADO: Valentina García Jaramillo
RADICADO: 76001-4105-005-2023-00270-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$700.000</u>
TOTAL	\$700.000

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada presentó liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: Mauricio Castillo Lozano
EJECUTADO: Valentina García Jaramillo
RADICADO: 76001-4105-005-2023-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 997
Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP. Se actualizará al 14 de junio de 2024.

CAPITAL
Valor adeudado

Fecha a la que se indexará:		14/6/2024		
Fecha de causación	Valor crédito	IPC inicial	IPC final	Deuda indexada
25/3/2022	7,786,070.00	115.1100	142.9200	9,667,145.55

Costas del ordinario: 700.000
Total: 10,367,145.55

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

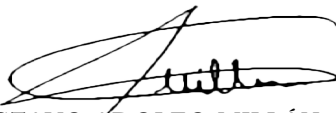
Primero: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: diez millones trescientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos (10.367.145)

Segundo: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$700.000

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º87 del día de hoy 17 de junio de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: COLEGIO INTERNADO SAN CARLOS EU
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00260-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$300.000</u>
TOTAL	\$300.000

SON: Cien mil pesos.

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que no se ha presentado por ninguna de las partes la liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: COLEGIO INTERNADO SAN CARLOS EU
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 980
Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que no ha sido allegada por ninguna de las partes la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, razón por la que, en aplicación a los principios de celeridad e impulso oficioso, el despacho procederá a realizarla. Se calculará al 14 de junio de 2024 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	14/6/2024
Interés de mora anual	28.84%
Interés de mora diario	0.07880%

Miguel Ángel Reyes Gonzalez					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/11/2019	6/12/2019	132,498.00	1652.00	172,477.93	304,975.93
31/12/2019	9/1/2020	132,498.00	1618.00	168,928.14	301,426.14
31/1/2020	7/2/2020	140,448.00	1589.00	175,854.56	316,302.56
29/2/2020	6/3/2020	140,448.00	1561.00	172,755.80	313,203.80
31/3/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/4/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/5/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/6/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

31/7/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
		1,248,132.00		1,067,954.32	2,316,086.32

Se destaca que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el 1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:
Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Dos millones trescientos dieciséis mil ochenta y seis pesos **(2,316,086)**

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º87 del día de hoy 17 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: TRITÓN PRODUCCIONES SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00025-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$100.000</u>
TOTAL	\$100.000

SON: Cien mil pesos.

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada presentó liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: TRITÓN PRODUCCIONES SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 992
Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante no presentó la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP. Se calculará al 14 de junio de 2024 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	14/6/2024
Interés de mora anual	28.84%
Interés de mora diario	0.07880%

Claudia Ximena Tejada Cáceres					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/3/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/4/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/5/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/6/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/7/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/8/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/9/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/10/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/11/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/12/2020	2/8/2022	140,448.00	682.00	75,476.91	215,924.91
31/1/2021	3/8/2022	145,364.00	681.00	78,004.23	223,368.23
31/7/2021	4/8/2022	145,376.00	680.00	77,896.12	223,272.12
31/8/2021	5/8/2022	145,376.00	679.00	77,781.56	223,157.56
30/9/2021	6/8/2022	145,376.00	678.00	77,667.01	223,043.01
		1,985,972.00		1,067,114.03	3,053,086.03

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	1,985,972.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 14/06/2024	1,067,114.03
TOTAL CRÉDITO	3,053,086.03



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se destaca que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el 1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

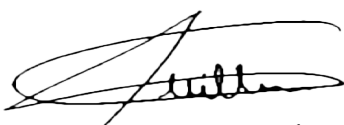
Primero: Liquidar el crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Tres millones cincuenta y tres mil ochenta y seis pesos (\$3,053,086).

Segundo: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º87 del día de hoy 17 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: VALDIVIESO Y ASOCIADOS SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00415-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$0</u>
TOTAL	<u>\$0</u>

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada presentó liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: VALDIVIESO Y ASOCIADOS SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 986
Santiago de Cali, 14 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, el despacho observa que no se ajusta a derecho en el monto de los intereses y se procede a efectuar la modificación pertinente. Se calculará al 14 de junio de 2024 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	14/6/2024
Interés de mora anual	28.84%
Interés de mora diario	0.07880%

Juan Cárdenas López					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/1/2020	5/2/2020	140,448.00	1591.00	176,075.90	316,523.90
28/2/2020	4/3/2020	140,448.00	1563.00	172,977.14	313,425.14
31/3/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/4/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/5/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/6/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/7/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/8/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
30/9/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/10/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

30/11/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/12/2020	1/8/2022	140,448.00	683.00	75,587.58	216,035.58
31/1/2021	1/8/2022	145,364.00	683.00	78,233.32	223,597.32
28/2/2021	1/8/2022	145,364.00	683.00	78,233.32	223,597.32
31/3/2021	1/8/2022	145,364.00	683.00	78,233.32	223,597.32
30/4/2021	1/8/2022	145,364.00	683.00	78,233.32	223,597.32
		2,266,832.00		1,417,862.09	3,684,694.09

VIRGEN MORENO					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/11/2018	5/12/2018	320,000.00	2018.00	508,844.77	828,844.77
31/1/2019	5/2/2019	320,000.00	1956.00	493,211.28	813,211.28
		640,000.00		1,002,056.04	1,642,056.04

FERNÁNDEZ PALOMINO					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/11/2018	5/12/2018	480,000.00	2018.00	763,267.15	1,243,267.15
28/2/2019	5/3/2019	480,000.00	1928.00	729,226.49	1,209,226.49
31/3/2019	3/4/2019	480,000.00	1899.00	718,257.84	1,198,257.84
30/4/2019	4/5/2019	480,000.00	1868.00	706,532.72	1,186,532.72
31/5/2019	6/6/2019	480,000.00	1835.00	694,051.15	1,174,051.15
30/6/2019	4/7/2019	480,000.00	1807.00	683,460.72	1,163,460.72
31/7/2019	3/8/2019	480,000.00	1777.00	672,113.84	1,152,113.84
31/8/2019	4/9/2019	480,000.00	1745.00	660,010.49	1,140,010.49
30/9/2019	3/10/2019	480,000.00	1716.00	649,041.84	1,129,041.84
		4,320,000.00		6,275,962.23	10,595,962.23

FERNÁNDEZ PALOMINO 2					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

30/11/2018	5/12/2018	128,400.00	2018.00	204,173.96	332,573.96
31/1/2019	5/2/2019	132,499.00	1956.00	204,218.75	336,717.75
28/2/2019	5/3/2019	132,499.00	1928.00	201,295.38	333,794.38
		393,398.00		609,688.09	1,003,086.09

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	7,620,230.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 14/06/2024	9,305,568.45
TOTAL CRÉDITO	16,925,798.45

Se destaca que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el 1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria”. (Subrayado del despacho)

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Dieciséis millones novecientos veinticinco mil setecientos noventa y ocho pesos (\$16,925,798)

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo.

Notifíquese
El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA
Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º87 del día de hoy 17 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario